

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN

Dirección de Adm. y Finanzas

REF.: Aprueba Convenio que indica.

DECRETO A. EXENTO Nº 001943

COLBÚN, 06 SEP 2019

VISTOS:

Estos antecedentes; el Decreto A. Exento N° 3073 de fecha 31 de diciembre de 2018, que aprueba Presupuesto Municipal año 2019; el Convenio de colaboración reproductivo equino suscrito entre la Dirección General de Fomento Equino y Remonta y la Ilustre Municipalidad de Colbún de fecha 24 de julio de 2019, la Resolución N° 7 del 26 de marzo del 2019 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de regularizar administrativamente esta situación.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE** Convenio de Colaboración reproductivo equino suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBÚN** y la **DIRECCIÓN GENERAL FOMENTO EQUINO Y REMONTA DEL EJERCITO DE CHILE**, con la finalidad de programar las actividades inherentes al fomento y mejoramiento del ganado de tiro, como también la difusión de las potencialidades que representa el empleo del equino de tiro para el trabajo agrícola, a través del establecimiento de Estaciones de Monta, desplegadas con potros reproductores fina sangre de tiro pesado de propiedad del Ejército de Chile-DIGEFER, el cual se entiende íntegramente incorporado al presente Decreto.
- 2.- Imputese el gasto correspondiente a las Partidas, Ítems y Glosas que procedan del Presupuesto Municipal vigente para el presente año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS PINTO TRONCOSO
Secretario Municipal

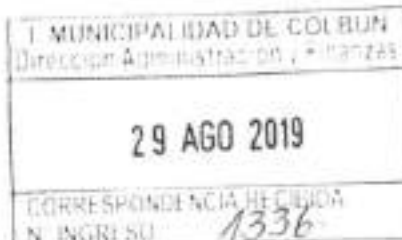
HSV/LPT/CFV/sae.

Distribución:

- Interesado
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Contabilidad.
- OMDEL.
- Archivo Oficina de Partes.



HERNÁN SEPULVEDA VILLALOBOS
Alcalde



CONVENIO DE COLABORACIÓN REPRODUCTIVO EQUINO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EQUINO Y REMONTA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBÚN

En Santiago, a 24 días del mes de Julio del año 2019, la **DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EQUINO Y REMONTA DEL EJÉRCITO DE CHILE**, RUT N° 65.920.580-7, en adelante DIGEFER, representada por su Director General CRL PABLO GONZÁLEZ FUENTEALBA, RUT N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Manuel Rivas Vicuña N° 365, Comuna de Estación Central, en adelante la DIGEFER y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBÚN** RUT N° 69.130.500-7, representada por su Alcalde Sr. HERNÁN SEPÚLVEDA VILLALOBOS, RUT N° [REDACTED] con domicilio en Adolfo Novoa N° 419, comuna de Colbún, en adelante "La Municipalidad", han acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración Reproductivo Equino:

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Ejército de Chile, a través de la DIGEFER, en virtud de las misiones que le asigna el DFL N° 192 del 17 de julio de 1953, se encuentra impulsando el fomento equino a nivel nacional, con el objeto de favorecer social y económicamente al sector agrícola del país, conformado por pequeños agricultores.

2.- Que, dicho Plan de Fomento para la Agricultura, se expresa y tiene como objetivo principal, mejorar la productividad agrícola y fomentar el uso de los equinos en el país, y en especial el mejoramiento y uso de los equinos de trabajo de los agricultores antes mencionados, utilizando los reproductores fina sangre de tiro pesado de propiedad del Ejército-DIGEFER.

3.- Que, de acuerdo a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 1°, establece que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la Ley, reside en una Municipalidad. Que conforme lo define la misma normativa, las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

4.- Que, el Artículo 4°, letra d, de la referida Ley Orgánica, establece que las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas entre otras, con la capacitación, la promoción de empleo y el fomento productivo.

ACUERDAN:



PRIMERO:

La DIGEFER, en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Colbún, vienen en celebrar el presente convenio de colaboración reproductivo equino, con la finalidad de programar las actividades inherentes al fomento y mejoramiento del ganado de tiro, como también la difusión de las potencialidades que representa el empleo del equino de tiro para el trabajo agrícola, a través del establecimiento de Estaciones de Monta, desplegadas con potros reproductores fina sangre de tiro pesado de propiedad de la DIGEFER y acordar los términos de su ejecución.

SEGUNDO:

Para lograr este objetivo, la Comuna de la Ilustre Municipalidad de Colbún, se integra al Plan Nacional de Fomento Equino en la temporada reproductiva 2019 - 2020 en la región del Maule, del país, para lo cual requerirá implementar, financiar y administrar una Estación de Monta.

TERCERO:

Con el objeto de asegurar un óptimo desarrollo de la instalación a desplegar, la estación de monta deberá reunir las siguientes condiciones y medios, que serán de exclusiva responsabilidad y cargo de la Ilustre Municipalidad de Colbún.

La estación de monta requerirá de la siguiente implementación:

Infraestructura:

- Una pesebrera adecuada para el reproductor (mínimo 4 x 5 mts), con ventilación adecuada, iluminación en caso de tener que realizar procedimientos nocturnos en la pesebrera, con cama de viruta o paja.
- Un potrero anexo para el ejercicio y pastoreo del reproductor con lugares con sombra (mínima 20 m²).
- Corral y manga (brete), para el manejo de la yegua y/o potro.
- Una bodega para el forraje, que mantenga condiciones de aislamiento de humedad.
- Un bebedero con agua limpia permanente y comedero en pesebrera y potrero a la altura del suelo.
- Jáquimas, cabestros, trabas, balde, vendas o coleros, botiquín que contenga insumos para realización de la temporada reproductiva y primeros auxilios y un embarcadero de ganado.
- Instalaciones adecuadas para hospedar a las yeguas que deban permanecer a la espera de la monta y/o IA, evaluación ecográfica, ya sea en corrales con acceso a sombra o pesebreras con buena ventilación con cama de viruta o paja, todo bien delimitado, previniendo comederos y bebederos en óptimas condiciones.



Personal:

- La Municipalidad deberá tener un Médico Veterinario **ESPECIALISTA EN REPRODUCCIÓN EQUINA**, quién será el responsable del manejo técnico y administrativo de la Estación, el que dispondrá de un equipo ecográfico, con el objeto de realizar exámenes a las yeguas para determinar ciclo estral y estado sanitario reproductivo de la yegua, factibilidad y momento de la **monta o Inseminación Artificial (IA)**, efectuar diagnóstico de gestación temprano indicando si es necesaria una segunda **monta o Inseminación Artificial (IA)** en caso de no estar preñada. El convenio se extenderá hasta febrero del 2020, con el objetivo de que realice la **inspección de todas las vegas cubiertas o inseminadas, entregando un informe de diagnóstico de preñez.**
- La Municipalidad, deberá tener también a **UN CUIDADOR IDÓNEO PARA EL MANEJO Y VIGILANCIA DEL REPRODUCTOR**, bajo las indicaciones del médico veterinario. Entre sus labores, deberá efectuar el aseo y mantención de la Estación de Monta durante el período de funcionamiento de ésta. El Cuidador deberá procurar el cuidado de las yeguas que se hospeden en los potreros asignados para estos fines, asegurando que cuenten con la sombra adecuada, la alimentación, agua limpia, fresca y en todo momento.
- Además, deberá velar por la salud e integridad física del reproductor, haciéndose cargo del traslado y tratamientos médicos veterinarios en caso de ser necesario.

Publicidad:

- Tener instalado, en un lugar visible y en la vía pública, un letrero que señale la actividad de fomento equino en beneficio de la comunidad desarrollada por la Ilustre Municipalidad de Colbún y el Ejército de Chile.
- Adjunto se remite formato de letrero de estación de monta, temporada reproductiva 2019 - 2020.
- Fomentar el acceso a la estación de monta al público y usuarios, a través de los medios de comunicación públicos y/o privados de uso frecuente que ya estén contratados, como radio, televisión, prensa escrita, folletos y trípticos.

Seguridad:

- La Ilustre Municipalidad de Colbún, deberá adoptar las medidas necesarias, para evitar el robo, hurto, accidente con consecuencias de



lesiones (graves o leves), muerte del reproductor entregado, debiendo además garantizar su integridad física y salud. La Ilustre Municipalidad responderá pecuniariamente, en caso de producirse, efectivamente, el robo, hurto, accidente o muerte del ejemplar.

- En caso de emergencia, algún accidente y/o incidentes, robo, enfermedad, lesiones (graves o leves), muerte del ejemplar, informar inmediatamente como primera instancia vía telefónica al Depto. I "Fomento Equino" de la DIGEFER, acompañado dentro del transcurso de 24 hrs. por informe escrito y detallado de la situación.
- El reproductor desplegado en la Estación de Monta, tiene por finalidad efectuar la monta o Inseminación Artificial (IA) sólo en dicha Estación y no podrá ser empleado en ninguna otra actividad fuera de las acordadas en el presente **CONVENIO**, incluyendo la extracción de semen, inseminación artificial, presentaciones públicas en otros lugares diferentes a la propia estación de monta o cualquier otra actividad que se aleje del espíritu e intención de este convenio. La infracción de esta obligación facultará el retiro inmediato del potro por parte de la DIGEFER y en consecuencia poner término anticipado al presente convenio y contrato de comodato respectivo.

CUARTO:

Con el objeto de desplegar la estación de monta de la Ilustre Municipalidad de Colbún, la DIGEFER, accede a facilitar en comodato un potro reproductor **FINA SANGRE DE TIRO PESADO**. Durante la temporada reproductiva 2019 – 2020.

QUINTO:

La entrega del reproductor se efectuará bajo acta, firmada por el médico veterinario de la estación de monta respectiva, previa firma del contrato de comodato.

SEXTO:

La DIGEFER, entregará el reproductor con despalme de cascos al día, tratamiento antiparasitario y vitamínico-mineral.

SÉPTIMO:

El racionamiento diario de alimentación que se deberá proporcionar al reproductor corresponde a los alimentos y cantidades que se detallan, las que serán de cargo de la Ilustre Municipalidad de Colbún:

Relación diaria de alimentación ganado de 700 kg



Alfalfa	10 kg	Avena	4 kg
Trébol Ballica	12 kg	Avena	4 kg

- Agua AD-LIBITUM de fuente limpia y fresca sin residuos de ningún tipo.
- Si se incluye alimento concentrado, la ración cambia a:

Forraje	Avena	Concentrado
11 kg (Trébol Ballica)	4 kg	1,5 kg
9 kg (Alfalfa)	4 kg	1,5 kg

- La avena deberá darse chancada y remojada.
- Si existe la posibilidad de que el potro consuma pasto verde estando en potrero, deberá suplementarse con lo siguiente:

Forraje	Avena	Concentrado
11 kg (trébol Ballica)	3 kg	1,5 kg
9 kg (Alfalfa)	3,5 kg	Sin concentrado

- Cualquier modificación en la dieta deberá ser dispuesta, supervisada e informada y bajo total responsabilidad del médico veterinario de la Estación de Monta

OCTAVO:

La Ilustre Municipalidad de Colbún, a través de la monta y/o inseminación artificial con semen fresco, tiene la obligación de:

- Establecer el lugar específico en el que permanecerá el reproductor, el cual deberá ser aprobado por la DIGEFER, bajo acta.
- Realizar al semental un período de adaptación previo de un mínimo de 05 (cinco) días, desde su llegada a la estación de monta.
- Cuidar y mantener el reproductor, efectuando todas las atenciones veterinarias que se requieran e informando a la DIGEFER, cualquier anomalía o problema que se produzca con el potro, comunicándose vía telefónica con la **Oficial de Veterinaria encargada**, y en un plazo no mayor a 24 horas desde ocurrido el hecho, junto al informe escrito respectivo.

NOVENO:

La estación de monta de la Municipalidad, se compromete a efectuar un examen clínico general a las yeguas que requieran el servicio de monta y/o inseminación artificial, con énfasis en el tracto reproductivo y signos o síntomas que evidencien cuadros infecciosos, con la finalidad de proteger al



reproductor, proteger a la yegua y favorecer la fertilización de la misma. El examen clínico consiste en:

- a) Efectuar un examen reproductivo (vestíbulo, vagina, útero, etc.) de toda yegua que ingresa a la Estación de Monta.
- b) Identificar la yegua (raza, tipo, edad, propietario, etc.).
- c) Realizar y registrar una anamnesis completa de cada yegua que llega a la Estación de Monta.

DÉCIMO:

La Ilustre Municipalidad de Colbún, a través de su Médico Veterinario, se compromete a realizar un examen clínico individual seleccionando por criterios clínicos y zootécnicos a cada yegua de cada usuario que solicite los servicios de monta y/o inseminación artificial del reproductor, haciéndose responsable de evitar que ocurran daños a la yegua con motivo de la monta y/o inseminación artificial.

DÉCIMO PRIMERO:

La Estación de Monta de la Ilustre Municipalidad de Colbún, se compromete a levantar un registro de usuarios y de yeguas servidas, información para ser empleada con fines estadísticos en función del fomento equino, en el formato entregado por la DIGEFER y en los plazos que se indican, con el objeto de evaluar eficazmente el desarrollo del fomento equino a nivel nacional:

- Informe mensual de montas, con plazo el 15 del mes siguiente.
- Informe y cierre de temporada, con plazo 15 de marzo del 2020.
- Certificado de monta, con plazo hasta 15 de marzo 2020.
- Informe de nacimientos, con fecha 15 de marzo del 2021.

DÉCIMO SEGUNDO:

La DIGEFER, llevará un registro centralizado de las crías nacidas, para lo cual la Estación de Monta de la Ilustre Municipalidad de Colbún, se compromete a colaborar en todo lo referido al control de yeguas cubiertas, de yeguas preñadas y registro de crías que nacerán el año siguiente, así como llevar un registro de la documentación enviada y de otros datos con fines estadísticos requeridos.

DÉCIMO TERCERO:

El reproductor desplegado en la respectiva instalación, tiene por finalidad efectuar monta directa dirigida y/o extracción de semen bajo supervisión del médico veterinario. No podrá ser empleado en ninguna otra actividad fuera de las acordadas en el presente convenio. La infracción a esta norma será causal de retiro del potro, término inmediato del presente convenio, y el contrato de



comodato respectivo.

DÉCIMO CUARTO:

El beneficio se otorgará sin costo para el usuario. No se podrá realizar ningún tipo de cobro por parte de la estación de monta, municipalidad, personal a cargo u otros. La infracción de esta obligación facultará el retiro inmediato del potro por parte de la DIGEFER y al término anticipado del presente convenio y contrato de comodato respectivo.

DÉCIMO QUINTO:

Se deja constancia que ni la DIGEFER, ni el Ejército de Chile, ni el Fisco, responderán por eventuales daños o destrozos que pueda generar el potro en las instalaciones de la Estación de Monta, o lesiones en las yeguas cubiertas o al personal del Centro de Monta.

DÉCIMO SEXTO:

La DIGEFER, efectuará visitas e inspecciones técnicas, con el objeto de controlar el funcionamiento de la respectiva estación de monta y el estado del reproductor, estando la DIGEFER facultada para retirar el reproductor de la estación de monta y dar termino anticipado al contrato de comodato respectivo, en caso de conocerse y/o comprobarse situaciones que impliquen el incumplimiento del presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO:

El enfermero de ganado que materializará la entrega de los reproductores realizará una inducción en terreno del manejo y cuidado del reproductor entregado a los cuidadores y personal encargado de la estación de monta.

DÉCIMO OCTAVO:

Cualquier duda o dificultad que se presente respecto a la interpretación del presente convenio o incumplimiento de éste, será resuelto sin ulterior recurso, por el Depto. I "Fomento Equino", Asesoría Jurídica de la División Logística del Ejército de Chile y el Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Colbún. En caso de no haber acuerdo en la interpretación, se concurrirá ante los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago, ante quienes las partes vienen en prorrogar competencia.

DÉCIMO NOVENO:

El presente convenio se extenderá hasta el mes de febrero del 2020,



comenzando a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

VIGÉSIMO:

El presente convenio se firma en dos ejemplares que consta de once paginas cada una. quedando un ejemplar en poder de la Ilustre Municipalidad de Colbún y otro ejemplar en poder de la DIGEFER.

VIGÉSIMO PRIMERO:

La personería del Coronel Pablo González Fuentealba, para representar a la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército de Chile, consta en decreto supremo N° 452 de fecha 06.NOV.2018, del Ministerio de Defensa Nacional y resolución delegatoria RES SJE SGE AJ "E" N° 1963, de fecha 20.SEP.2018.

La personería del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Colbún, consta en sentencia de proclamación de alcalde Fallo N° 149-2016 del Tribunal Electoral Regional del Maule, de fecha 24 de noviembre del 2016.

PARA CONSTANCIA FIRMAN:



PABLO GONZALEZ FUENTEALBA
Coronel
Director General de Fomento Equino y Remonta



HERNAN SEPULVEDA VILLALOBOS
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Colbún